



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA BORJA ESPINOSA
RADICADO.	05690 4089001 2023- 00017 -00
ASUNTO	LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO NO.	206

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA BORJA ESPINOSA**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes de la deudora en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, con NIT 811.022.688-3, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA BORJA ESPINOSA**, identificado con cédula número 43.816.483 por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE Nº 43816483

a). Por concepto de Capital: DIECINUEVE MILLONES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA DE PESOS M/L (\$19.189.270).

b).Por concepto de intereses de moratorios: liquidados a partir del **10 de mayo de 2022** a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510

de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor **JUAN CAMILO SالدARRIAGA CANO**, portador de la tarjeta profesional número 157.745 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d42d75104beb7cc1b54cde812d06d570524b7c02ec9e217df6c79f187681a9f

Documento generado en 14/03/2023 11:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>